

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 3 de julio de 2020.

Monitorio-Verbal Sumario

Radicación No 2019-00215

Auto No. 955

Debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído, se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en virtud a la oposición que realizara la demandada de las pretensiones del proceso monitorio.

1. La audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se efectuará el 4 de agosto de 2020 a las 9 de la mañana, audiencia que se llevara de manera virtual preferentemente, en caso contrario de manera presencial en la sala de audiencias de este Juzgado, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad necesarias.

1.1. Las partes y sus apoderados deberán acudir virtualmente o personalmente a esta audiencia so pena de que se les imponga una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

1.2. Derrotero de la audiencia: Conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, etapa de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

1.3. PRUEBAS.

Además de las documentales aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades probatorias, se decretan las siguientes:

1.3.1. Solicitadas por la parte demandante

1.3.1.1. Testimonial, se decreta la recepción de testimonios del señor Francisco Javier Arcila Molina, quien deberá concurrir al Juzgado de manera personal.

1.3.1.2. Interrogatorio de la demandada.

Citar a la señora Deicy Johana Giraldo Arias para que absuelva las preguntas que le formulara el apoderado judicial de la parte actora de manera virtual o presencial con las medidas de bioseguridad respectivas.

1.3.2. Solicitadas por la parte demandada

1.3.2.1. Testimonial, se decreta la recepción de testimonios de los señores Rómulo Betancourt Bedoya y Hernán Arnulfo Ceballos Grisales, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado.

1.3.2.2 Interrogatorio del demandante.

Citar al señor Carlos Alfonso Álvarez para que absuelvan las preguntas que le formulara el apoderado judicial de la demandada de manera virtual o presencial con las medidas de bioseguridad respectivas.

1.3.3. De oficio

1.3.3.1 Interrogatorio oficioso de las partes.

Citar a los señores Carlos Alfonso Álvarez Ocampo y Deicy Johana Giraldo Arias para que absuelvan las preguntas que de forma verbal le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda inicialmente monitoria, hoy verbal sumaria, de manera virtual o presencial con las medidas de bioseguridad respectivas.

1.4 Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que se sirvan allegar antes de la fecha de la audiencia la dirección de correo electrónico tanto de las partes como de dichos apoderados, a fin de poder realizar la audiencia de manera virtual, correo que debe ser compatible con la Oficce 365, como es el caso de las cuentas de gmail y hotmail.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 55 de 6 de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria